

**INSTRUCCIÓN 4/DGP, DE 28 DE MAYO DE 2021, DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD SOBRE LA APLICACIÓN DE LA JORNADA ESTIVAL AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2021.**

La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios de aplicación de la jornada durante el periodo estival del presente año al personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

A los efectos de que su aplicación se lleve a cabo por parte de las diferentes gerencias de forma homogénea en todas las Áreas de Salud, de conformidad con lo dispone el artículo 32.2 en sus letras g) y k) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, se dictan las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente instrucción será de aplicación al personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

**SEGUNDA.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO EN EL PERIODO ESTIVAL.**

El horario estival comprenderá el período incluido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Con carácter general, en todos los casos en los que sea posible, la jornada laboral se reducirá en media hora, de promedio diario, pasando a un promedio de 7 horas al día y 35 semanales.

La compensación en días se reserva sólo para el personal sujeto a calendario laboral irregular y para el que trabaje a turnos. Excepcionalmente, se aplicará a quienes de forma justificada no puedan reducir su jornada en media hora diaria por razones asistenciales u organizativas de tal forma que continúen realizando el promedio de 37,5 horas semanales. En estos casos se estará a lo previsto en los apartados siguientes.

Esta compensación en días no resulta de aplicación al personal incluido en la disposición adicional primera de la Orden SAN/279/2012, de 26 abril sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (modificada por Orden SAN/408/2019, de 25 de abril), al que se imputa la realización de coberturas de ausencias para el cumplimiento de la jornada ordinaria adicional.

### **TERCERA.- COMPENSACIÓN POR EXCESO DE JORNADA DURANTE EL PERIODO ESTIVAL.**

Los empleados públicos que como consecuencia de la organización del trabajo no puedan reducir su jornada en media hora de promedio diario, disfrutarán de cuatro días, por exceso de jornada y una bolsa de ocho horas para garantizar su conciliación de la vida personal familiar y laboral o los días que en proporción correspondan si el tiempo de servicios prestados de forma efectiva no comprende el periodo estival en su totalidad. Todos estos días se podrán compensar antes del 31 de marzo del año siguiente, condicionados a las necesidades de servicio.

El disfrute de estos días compensatorios se limitará a quienes generen derecho a ellos por haber prestado servicios entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. El disfrute se producirá a solicitud del interesado y con subordinación a las necesidades del servicio, conforme es habitual a este tipo de permisos.

Para generar el derecho a la compensación en días se requiere haber prestado servicios efectivos durante el periodo estival, lo que incluye a quienes disfruten de días de vacaciones y asuntos particulares generales (porque ya están descontados para el cálculo anual de jornada), pero excluyendo las demás situaciones en que no hay prestación laboral efectiva (por ejemplo, y destacadamente, I.T).

En el caso particular de las reducciones de jornada, se ajustarán a la nueva duración ordinaria de la jornada estival de 7 horas diarias y 35 semanales.

En el caso del personal que concluya su relación durante o a la finalización del periodo estival, sea por estar realizando sustituciones o por otro motivo análogo, el exceso de jornada se le abonará en la liquidación de nómina en la proporción que corresponda.

### **CUARTA.- VIGENCIA.**

La presente instrucción entrará en vigor el día de su firma.

Valladolid, 28 de mayo de 2021

EL DIRECTOR GERENTE DE LA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Manuel Mitadiel Martínez

